b) Dichas áreas o sectores, además de los bienes comunes con los que cuentan, compartan bienes y servicios comunes generales con todas las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva.

33.2 La pluralidad de Reglamentos Internos puede establecerse en el acto constitutivo del régimen de la propiedad horizontal o en el acto que lo modifica, otorgándose Reglamentos Internos Propios para cada área o sector y un Reglamento Interno General para el conjunto de áreas o sectores, cuyo procedimiento para su aprobación es regulado en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 34.- Pluralidad de Reglamentos Internos en edificaciones a ejecutarse por etapas

En el caso de edificaciones a ejecutarse por etapas, con el otorgamiento del Reglamento Interno General, se pueden independizar las áreas o sectores previstos para cada una de ellas.

Artículo 35.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a los ciento ochenta días calendario siguientes a la publicación de su Reglamento.

SEGUNDA.- Reglamentación del Decreto Legislativo

Mediante Decreto Supremo, con refrendo del/de la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contado a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Registros Administrativos a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Créase los siguientes Registros Administrativos:

- a) Registro de Deudores de cuotas de mantenimiento de bienes y servicios comunes, cuyo responsable designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento proporciona a la Superintendencia de Banca, Seguros Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el acceso al reporte de deudores, a efectos que registre su deuda en la Central de Riesgos de dicha Institución.
- b) Registro de Administradores de edificaciones sujetas al régimen de la propiedad horizontal, cuyas modalidades y organización se regula en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

El funcionamiento de los Registros Administrativos antes señalados está a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Las disposiciones relacionadas con el procedimiento del registro de las deudas referidas se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CUARTA.- Edificaciones para vivienda tipo club, temporal o vacacional

Las edificaciones para viviendas tipo club, temporal o vacacional de propiedad exclusiva, a las cuales se refiere el Capítulo IV de la Norma Técnica TH 010, Habilitaciones Residenciales del Reglamento Nacional Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA que comparten bienes comunes, están sujetas al régimen de la propiedad horizontal y aprueban su Reglamento Interno, según lo señalado en el artículo 32 del presente Decreto Legislativo.

QUINTA.- Adecuación al régimen de la propiedad horizontal

Las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y/o edificaciones que se ejecutaron o transfirieron con anterioridad a la vigencia del presente Decreto

Legislativo; así como, las edificaciones que se encuentren bajo el régimen de independización y copropiedad, que comparten bienes y servicios comunes, se adecuan al régimen del presente Decreto Legislativo en lo que le resulte aplicable, en la oportunidad que se presente al Registro de Predios la solicitud de inscripción de algún acto que modifique el Reglamento Interno primigenio.

SEXTA.- Adecuación normativa

La SUNARP adecúa sus normas respectivas a lo establecido en el presente Decreto Legislativo y establece las disposiciones necesarias para su implementación y cumplimiento.

SÉPTIMA.- Financiamiento

Lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derogar el artículo 13, el Título III y la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común; y, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO Ministro de Justicia y Derechos Humanos

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2181939-6

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño

DECRETO SUPREMO Nº 067-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea



el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)

Que, mediante el Oficio Nº D000432-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 23 de mayo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº D000010-2023-INDECI-DIRES, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, son los más expuestos al peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº D000010-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Nº 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH denominado "Informe Técnico -Lluvias Máximas - Escenarios Críticos - con información climática durante el Fenómeno El Niño. Escenarios de Riesgo por Inundación y Movimiento de Masa", de fecha 2 de mayo de 2023; y, el Informe Nº 01-2023/ SENAMHI-DMA-DHI-DAM denominado "Informe Técnico -Condiciones secas en el Perú durante el periodo hidrológico 2022-2023", de fecha 4 de mayo de 2023, elaborados por el SENAMHI; (ii) el Comunicado Oficial ENFEN Nº 07-2023, de fecha 11 de mayo de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN); (iii) el Informe Técnico Nº 0025-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 15 de mayo de 2023; y, el Informe Técnico Nº 0026-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 22 de mayo de 2023, ambos elaborados por el ANA; (iv) el Informe Técnico Nº 115-2023-CENEPRED/DGP/SGI, 22 de mayo de 2023, emitido por el CENEPRED; y, (v) el Informe Situacional Nº D000006-2023-INDECI-SDSIERD denominado "Informe Situacional por deficit hídrico ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", de fecha 23 de mayo de 2023, elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECÍ;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Situacional, el INDECI señala que, en base a los informes emitidos por las entidades antes indicadas, se ha identificado población, superficie agrícola, superficie de pastos y población pecuaria, entre otros, expuestos a muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico; por lo que, la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Situacional Nº D000010-2023-INDECI-DIRES señala que los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante déficit hídrico; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en ciento treinta y un (131) distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la



coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Conseio de Ministros. la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

NELLY PAREDES DEL CASTILLO Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA Ministro de Defensa

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ Ministra de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ Ministro del Interior

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO Ministra de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	1	PAMPACHIRI
		2	TUMAY HUARACA
	COTABAMBAS	3	TAMBOBAMBA
		4	COTABAMBAS
		5	COYLLURQUI
		6	HAQUIRA
	GRAU	7	CURPAHUASI
		8	HUAYLLATI
		9	MAMARA
AREQUIPA	CAYLLOMA	10	CAYLLOMA

DEPARTAMENTO	
AYACUCHO HUANTA 12	
AYACUCHO	
13 SANTILLAN/ LUCANAS 14 AUCARA ACOMAYO 15 POMACANCI ANTA 16 CHINCHAYPU. CANAS 18 LAYO CANCHIS 19 PITUMARCA 20 COLQUEMAR 21 LIVITACA 22 LLUSCO 23 COPORAQU ESPINAR 24 OCORURO 25 PALLPATA 26 HUANOQUIT 27 OMACHA 28 PACCARITAMI 29 PAUCARTAME 30 CAICAY 31 CHALLABAME 32 COLQUEPAT 33 CCARHUAYO 34 CCATCA 35 OCONGATE 36 QUIQUIJAN/ URUBAMBA 37 MARAS URUBAMBA 37 MARAS HUANCAVELICA 38 NUEVO OCCO ACOBAMBA 40 ROSARIO HUANCAVELICA 41 ANCO 42 PAUCARBAMI TAYACAJA 43 COLCABAME ACOBAMBA 44 SALCABAMB ATAYACAJA 45 CULLHUAS 46 PARIAHUANC 47 PUCARA 48 QUILCAS 49 SANTO DOMINIG ACOBAMBA CONCEPCION 50 ANDAMARC ANDAMARC 51 ACOLLA JUNIN JAUJA 52 JANJAILLO JUNIN JAUJA 52 JANJAILLO ANDAMARC 51 ACOLLA 52 JANJAILLO 52 JANJAILLO 53 JANJAILLO 54 JANJAILLO 55 JANJAILLO 56 JANJAILLO 57 JANJAILLO CANCHIS 50 CANCHICAN 40 CANCHICAN 41 ANCO 42 PAUCARBAMI 43 COLCABAMBA 44 SALCABAMBA 45 CULLHUAS 46 PARIAHUANCA 47 PUCARA 48 QUILCAS 49 SANTO DOMINIG ACOBAMBA CONCEPCION 50 ANDAMARCA 51 ACOLLA 52 JANJAILLO 52 JANJAILLO 53 JANJAILLO 54 JANJAILLO 55 JANJAILLO 56 JANJAILLO 57 JANJAILLO 57 JANJAILLO 58 JANJAILLO 59 JANJAILLO 50 JAN)
ACOMAYO	4
ANTA 16 CHINCHAYPU. CANAS 18 LAYO CANCHIS 19 PITUMARCA 20 COLQUEMAR CHUMBIVILCAS 21 LIVITACA 21 LIVITACA 22 LLUSCO 23 COPORAQU ESPINAR 24 OCORURO 25 PALLPATA 26 HUANOQUIT 27 OMACHA 28 PACCARITAMI 29 PAUCARTAMBO 30 CAICAY 31 CHALLABAME 32 COLQUEPAT 33 CCARHUAYO 31 CHALLABAME 32 COLQUEPAT 34 CCATCA 35 OCONGATE 36 QUIQUIJANA URUBAMBA 37 MARAS 40 ROSARIO HUANCAVELICA 39 VILCA ACOBAMBA 40 ROSARIO 42 PAUCARBAMI 43 COLCABAME 44 SALCABAMB 45 CULLHUAS 46 PARIAHUANO 47 PUCARA 48 QUILCAS 49 SANTO DOMINIG ACOBAMBA CONCEPCION 50 ANDAMARC 51 ACOLLA JUNIN JAUJA 52 JANJAILLO	
CANAS	Н
CANAS	JIO
CANCHIS 19 PITUMARCA 20 COLQUEMAR CHUMBIVILCAS 21 LIVITACA 22 LLUSCO 23 COPORAQU 24 OCORURO 25 PALLPATA 26 HUANOQUIT 27 OMACHA 28 PACCARITAMI 29 PAUCARTAME 30 CAICAY 31 CHALLABAME 32 COLQUEPAT 33 CCARHUAYO 31 CHALLABAME 32 COLQUEPAT 34 CCATCA 35 OCONGATE 36 QUIQUIJAN/ URUBAMBA 37 MARAS HUANCAVELICA ACOBAMBA 40 ROSARIO HUANCAVELICA ACOBAMBA 40 ROSARIO CHURCAMPA 41 ANCO 42 PAUCARBAMI 43 COLCABAME 44 SALCABAMB 45 CULLHUAS 46 PARIAHUANC 47 PUCARA 48 QUILCAS 49 SANTO DOMING ACOBAMBA 40 ROSARIO 41 ANCO 42 PAUCARBAMI 44 SALCABAMB 45 CULLHUAS 46 PARIAHUANC 47 PUCARA 48 QUILCAS 49 SANTO DOMING ACOBAMBA CONCEPCION 50 ANDAMARC 51 ACOLLA	
CHUMBIVILCAS CHUMBIVILCAS CHUMBIVILCAS CUSCO ESPINAR ESPINAR CUSCO PARURO PAUCARTAMBO PAUCARTAMBO PAUCARTAMBO QUISPICANCHI QUISPICANCHI URUBAMBA TAYACAJA TAYACAJA TAYACAJA CONCEPCION JUNIN CUSCO PARURO 21 COPORAQU 22 LLUSCO 23 COPORAQU 24 OCORURO 25 PALLPATA 26 HUANOQUIT 27 OMACHA 28 PACCARITAMI 30 CAICAY 31 CHALLABAME 32 COLQUEPAT 33 CCARHUAYO 34 CCATCA 35 OCONGATE 36 QUIQUIJAN/ URUBAMBA 37 MARAS NUEVO OCCO 39 VILCA ACOBAMBA 40 ROSARIO 41 ANCO 42 PAUCARBAMI 43 COLCABAMB 44 SALCABAMB 45 CULLHUAS 46 PARIAHUANC 47 PUCARA 48 QUILCAS 49 SANTO DOMING ACOBAMBA CONCEPCION 50 ANDAMARC 51 ACOLLA JUNIN JAUJA	
CHUMBIVILCAS 21	4
CUSCO	CA
CUSCO	
CUSCO	
CUSCO PARURO PARURO PARURO PARURO PAUCARTAMBO QUISPICANCHI QUISPICANCHI QUISPICANCHI TO CATCA 35 OCONGATE 36 QUIQUIJAN/ 37 MARAS NUEVO OCCO 39 VILCA ACOBAMBA ACOBAMBA HUANCAVELICA ACOBAMBA CHURCAMPA PAUCARBAMI TAYACAJA TAYACAJA HUANCAYO PUCARA 44 SALCABAMB 45 CULLHUAS 46 PARIAHUANC 47 PUCARA 48 QUILCAS 49 SANTO DOMING ACOBAMBA CONCEPCION TO CONCEPCION	
CUSCO PARURO PARURO 26 HUANOQUIT 27 OMACHA 28 PACCARITAMI 29 PAUCARTAME 30 CAICAY 31 CHALLABAME 32 COLQUEPAT 33 CCARHUAYO 34 CCATCA 35 OCONGATE 36 QUIQUIJAN/ URUBAMBA 37 MARAS HUANCAVELICA ACOBAMBA 40 ROSARIO ACOBAMBA 40 ROSARIO CHURCAMPA HUANCAVELICA ACOBAMBA 40 ROSARIO 41 ANCO 42 PAUCARBAMI 43 COLCABAME 44 SALCABAMB 44 SALCABAMB 45 CULLHUAS 46 PARIAHUANC 47 PUCARA 48 QUILCAS 49 SANTO DOMING ACOBAMBA CONCEPCION 50 ANDAMARCO 49 SANTO DOMING ACOBAMBA CONCEPCION 50 ANDAMARCO 51 ACOLLA 52 JANJAILLO	
CUSCO	
PARURO	
PAUCARTAMBO	
PAUCARTAMBO	DO
PAUCARTAMBO 30	
PAUCARTAMBO 31	30
32 COLQUEPAT 33 CCARHUAYO 34 CCATCA 35 OCONGATE 36 QUIQUIJAN/ URUBAMBA 37 MARAS NUEVO OCCO 39 VILCA ACOBAMBA 40 ROSARIO ACOBAMBA 41 ANCO 42 PAUCARBAMI 42 PAUCARBAMI 43 COLCABAMB 44 SALCABAMB 45 CULLHUAS 46 PARIAHUANC 47 PUCARA 48 QUILCAS 46 PARIAHUANC 47 PUCARA 48 QUILCAS 49 SANTO DOMING ACOBAMBA ACOBAMBA ACOBAMBA ACOBAMBA CONCEPCION 50 ANDAMARC, 51 ACOLLA 52 JANJAILLO 52 JANJAILLO 52 JANJAILLO 52 JANJAILLO 54 JANJAILLO 55 JANJAI	
QUISPICANCHI	3A
QUISPICANCHI 34	Ά
QUISPICANCHI 35	O
35 OCONGATE 36 QUIQUIJAN/	
URUBAMBA 37	Ξ
HUANCAVELICA ACOBAMBA ACOBAMBA HUANCAVELICA ACOBAMBA CONCEPCION DO ANDAMARCA ACOLA	A
HUANCAVELICA ACOBAMBA ACOBAMBA 40 ROSARIO ANCO 41 ANCO 42 PAUCARBAMI 43 COLCABAMB 44 SALCABAMB 45 CULLHUAS 46 PARIAHUANCAYO 47 PUCARA 48 QUILCAS 49 SANTO DOMING ACOBAMBA CONCEPCION 50 ANDAMARCA 51 ACOLLA JUNIN JAUJA	
ACOBAMBA 40 ROSARIO	RO
ACOBAMBA 40	
HUANCAVELICA	
42	
TAYACAJA 43 COLCABAMB 44 SALCABAMB 45 CULLHUAS 46 PARIAHUANC 47 PUCARA 48 QUILCAS 49 SANTO DOMING ACOBAMBA CONCEPCION 50 ANDAMARC 51 ACOLLA JUNIN JAUJA 52 JANJAILLO	 RΔ
TAYACAJA 44 SALCABAMB 45 CULLHUAS 46 PARIAHUANC 47 PUCARA 48 QUILCAS 49 SANTO DOMING ACOBAMBA CONCEPCION 50 ANDAMARC 51 ACOLLA JUNIN JAUJA 52 JANJAILLO	
HUANCAYO	
HUANCAYO	
HUANCAYO 47 PUCARA 48 QUILCAS 49 SANTO DOMING ACOBAMBA CONCEPCION 50 ANDAMARC 51 ACOLLA JUNIN JAUJA 52 JANJAILLO	
HUANCAYO	А
49 SANTO DOMING ACOBAMBA	
49 ACOBAMBA	
JUNIN JAUJA 51 ACOLLA 52 JANJAILLO	
JUNIN JAUJA 52 JANJAILLO	Α
JAUJA -	
JAUJA 53 MARCO	
54 POMACANCH	HA .
55 JUNIN	
JUNIN 56 CARHUAMAY	0
57 ONDORES	
58 MARCAPOMACO	
YAULI 59 SUITUCANCH	
CHUPACA 60 SAN JUAN DE JA	
PASCO PASCO 61 NINACACA	
62 PUNO	
63 ACORA	
64 CAPACHICA	
PUNO PUNO 65 CHUCUITO	1
66 COATA	
67 PICHACANI	
68 PLATERIA	



QUILCAPUNCU

126

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
PUNO	YUNGUYO	127	YUNGUYO
		128	COPANI
		129	OLLARAYA
TACNA	TACNA	130	PALCA
	TARATA	131	TARATA

2181939-7

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Brasil, y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 080-2023-PCM

Lima, 27 de mayo de 2023

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) Nº 807 del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, de 24 de mayo de 2023 y su proveído de 26 de mayo de 2023; el Memorándum (OPP) Nº OPP01088/2023 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 24 de mayo de 2023, que otorga la certificación presupuestal al presente viaje, y su proveído de 26 de mayo de 2023; el Memorándum (LEG) Nº LEG00981/2023 de la Oficina General de Asuntos Legales, de 24 de mayo de 2023, y su proveído de 26 de mayo de 2023; y, el Memorándum (OAP) Nº OAP01544/2023 de la Oficina de Administración de Personal, de 24 de mayo de 2023, y su proveído de 26 de mayo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la política exterior del Perú participar activamente en los procesos de integración política, social, económica y física en los niveles subregional, regional y hemisférico, y desarrollar una política de asociación preferencial con los países vecinos a fin de facilitar un desarrollo armónico, así como para crear identidades y capacidades de iniciativa, negociación y diálogo, que permitan condiciones más equitativas y recíprocas de participación en el proceso de globalización;

Que, la Reunión de Presidentes de los países de América del Sur, convocada por el gobierno de la República Federativa del Brasil, se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 30 de mayo de 2023;

Que, la señora Presidenta de la República ha designado a la señora Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana Cecilia Gervasi Díaz; para que, en representación de nuestro país, participe en la citada reunión:

Que, la participación en dicho evento permitirá articular posiciones a través de una reflexión franca e inclusiva sobre las perspectivas de lanzamiento de una nueva agenda de integración en América del Sur, y será una oportunidad para el intercambio de puntos de vista sobre los mecanismos existentes en la región y la necesidad de actualizarlos:

Que, asimismo, con ocasión del citado evento, se ha previsto que la señora Canciller sostenga encuentros bilaterales con sus homólogos a fin de abordar temas de interés común, los cuales se llevarán a cabo en la misma ciudad, los días 29 y 30 de mayo de 2023;

Que, en ese sentido, resulta de interés nacional la participación de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana Cecilia Gervasi Díaz, Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en las citadas reuniones;

Que, el transporte aéreo de la señora Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores estará a cargo del Ministerio de Defensa;